



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2202.  
RADICADO N° 2019-01249-00.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por el demandado, y acorde al Artículo 317 numeral 2° del Código General del Proceso establece los presupuestos procesales para que opere el Desistimiento Tácito.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la última actuación registrada data del 9 de noviembre de 2020, según providencia vista al folio 23 del cuaderno principal, la cual fue notificada por estados del día 12 del mismo mes y año.

En consecuencia habiendo transcurrido más de un (1) año establecido por la ley, sin que la parte demandante o demandada haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, y en atención a que el presente proceso se encuentra inactivo por dicho tiempo, considera el Despacho que el presente Proceso Ejecutivo incoado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de JAVIER ALONSO CARMON MURIEL Y SIRLEY MARIED TABORDA ZAPATA, quedará sin efectos y en consecuencia se decretará la terminación; de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso respecto de los demandados. En tal sentido ofíciase al cajero pagador de la sociedad DOCTOR CLEAN S.A.S. informando lo anteriormente enunciado (Ver folio 2 del cuaderno de medidas).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO incoado por COTRAFA COOPERATIVA

FINANCIERA, en contra de JAVIER ALONSO CARMON MURIEL Y SIRLEY MARIED TABORDA ZAPATA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo del 25% de los créditos que por cualquier concepto percibe el señor JAVIER ALONSO CARMON MURIEL al servicio de DOCTOR CLEAN S.A.S. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ORDENA el desglose del documento aportado como base del recaudo, con la constancia de que operó el desistimiento tácito, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a falta de su causación.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo del proceso, previo a su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA  
Juez

DH

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 16/11/2021  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO  
RADICADO No. 05360400300120190124900  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Oficio Nro.1318/ 2019-01249- 00

17 de noviembre de 2021

SEÑOR  
CAJERO PAGADOR  
DOCTOR CLEAN S.A.S.  
Ciudad.

Clase Proceso EJECUTIVO  
Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA  
Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA Nit. 890.981.395-1.  
Demandada: JAVIER ALONSO CARMONA MURIEL con. C.C. 1033341328  
Radicado: 053604003001201901249-00

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre el 25% de los créditos que por cualquier concepto percibe el señor JAVIER ALONSO CARMON MURIEL al servicio de DOCTOR CLEAN S.A.S.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes mediante el Oficio N° 088 del 23 de enero de 2020.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA  
SECRETARIA.  
DH